

EDICTO No. GIAM-01195-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OG2-08275** se ha proferido **Resolución No. 001330** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-08275**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-08275**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **PETROMINAX S.A.S.**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO .CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01196

EDICTO No. GIAM-01196-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OG2-09587** se ha proferido **Resolución No. 001333** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-09587**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JULIO ORLANDO NOVOA GONZALEZ** y **YESID ALFREDO NOVOA GONZALEZ**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01197

EDICTO No. GIAM-01197-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-11331** se ha proferido **Resolución No. 001314** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **OG2-11331**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **DIANA PAOLA GOMEZ CONTRERAS, SAMUEL ARTURO MORENO VARGAS, JUAN CARLOS DE ZUBIRIA PUENTE**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01198

EDICTO No. GIAM-01198-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OG2-16591** se ha proferido **Resolución No. 001329** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No OG2-16591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a señor **JOSE ALVARO ALFONSO VARGAS**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01199-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-084219** se ha proferido **Resolución No. 001312** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2 084219**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **PEDRO ELIAS CORTES TORRES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01200

EDICTO No. GIAM-01200-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG8-12041** se ha proferido **Resolución No. 001325** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGS-12041**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **EXPOGOLD COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01201

EDICTO No. GIAM-01201-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHU-10451** se ha proferido **Resolución No. 001322** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OHU-10451**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **VICTOR MANUEL MARTINEZ MORENO** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01202-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QLM-16441** se ha proferido **Resolución No. 001308** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No QLM-16441**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora la señora **MARTHA ROCIO PAREDES ORTIZ** o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01203-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NII-09461** se ha proferido **Resolución No. 001291** de **abril 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NII-09461**, radicada por la señora **ALEYDA ESPERANZA GARZON AGUILAR**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **BELTRAN, SAN JUAN DE RIO SECO y AMBALEMA**, departamentos de **CUNDINAMARCA y TOLIMA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1 .1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	III		5.693	1%
	IV		5.693	1%

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		5.693	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2012	II		6.577	1%
	III		6.577	1%
	IV		6.577	1%
2013	I		17.006	1%
	II		16.888	1%
	III		16.888	1%
	IV		16.888	1%
2014	I		17.361	1%

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **reevaluación técnica de fecha 09 de junio de 2014**.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ALEYDA ESPERANZA GARZON AGUILAR**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **BELTRÁN, SAN JUAN DE RIO SECO y AMBALEMA**, departamentos de **CUNDINAMARCA y TOLIMA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**, para que impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1 .1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01204-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OL4-11071** se ha proferido **Resolución No. 001324** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **OL4-11071**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente señora **PAOLA ANDREA ROMERO MORALES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01205-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJC-09231** se ha proferido **Resolución No. 001292** de **abril 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJC-09231**, radicada por el señor **PEDRO GUILLERMO RODRIGUEZ OJEDA**, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CALOTO Y VILLA RICA**, departamento del **CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ARCILLAS MISCELÁNEAS)				
AÑO	PERIODO	Producción Declarada	Precio Base de Liquidación \$/t	%
2012	IV		\$ 5.132	1%
2013	I		\$ 14.218	1%
	II		\$ 14.218	1%
	III		\$ 14.218	1%
	IV		\$ 14.218	1%
2014	I		\$ 14.616	1%
	II		\$ 14.618	1%
	III		\$ 14.218	1%

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 24 de diciembre de 2014**.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO GUILLERMO RODRIGUEZ OJEDA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **CALOTO Y VILLA RICA**, departamento del **CAUCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - CRC**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01206-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NLL-15181** se ha proferido **Resolución No. 001257** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLL-15181**, radicada por los señores **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN y MARIA LUISA PINO PUSHAINA**, para la explotación de un yacimiento de **BARITA ELABORADA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **URIBIA** departamento de **LA GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los señores **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN y MARIA LUISA PINO PUSHAINA**, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 20153, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA BARITA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/TN	%
2012	IV		141.245	3%
2013	I		141.245	3%
	II		141.245	3%
	III		141.245	3%
	IV		141.245	3%
2014	I		145.199	3%
	II		145.225	3%
	III		145.225	3%
	IV		145.225	3%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 17 de Febrero de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIGUEL ANGEL CONTRERAS DURAN y MARIA LUISA PINO PUSHAINA**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.



ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **URIBIA** departamento de la **GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA-**, para que impongan con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01207-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OBK-09431** se ha proferido **Resolución No. 001268** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OBK-09431**, radicada por el señor **CESAR ROGER RAMIREZ SUAREZ**, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TIPACOQUE**, departamento de **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al interesado de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1 ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a los cuadros siguientes , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS PARA ARENA DE CANTERA				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		9897	1%
	II		9897	1%
	III		9897	1%
	IV		9897	1%
2014	I		10174	1%
	II		10176	1%
	III		10176	1%
	IV		10176	1%

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		7119	1%
	II		7120	1%
	III		7120	1%
	IV		7120	1%
2014	I		7319	1%
	II		7321	1%
	III		7321	1%

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
	IV		7321	1%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **revaluación técnica de fecha 17 de marzo de 2015**.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR ROGER RAMIREZ SUAREZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TIPACOQUE**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01208-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OC8-09121** se ha proferido **Resolución No. 001283** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OC8-09121**, radicada por el señor **OSCAR FABIAN GOMEZ MARTINEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN ALQUITRANADO, GRAVILLA, LASCA, Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513. MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BELTRAN y SAN JUAN DE RIO SECO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, de acuerdo al cuadro siguiente,

RELACION DE REGALIAS PARA ARENAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		5693	1%
	IV		16888	1%
2014	I		17361	1%
	II		17364	1%
	III		17364	1%
	IV		17364	1%
2015	I		17364	1%

RELACION DE REGALIAS PARA GRAVAS DE RIO				
AÑO	PERIODO	Producción (M3)	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	I		17006	1%
	IV		16888	1%
2014	I		17361	1%
	II		17364	1%
	III		17364	1%
	IV		17364	1%
2015	I		17364	1%

Adicional a las regalías contenidas en los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan causado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha 16 de abril de 2015.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR FABIAN GOMEZ MARTINEZ**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **BELTRAN y SAN JUAN DE RIO SECO**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la "**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CUNDINAMARCA - CAR.**", para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01209-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OD4-14241** se ha proferido **Resolución No. 001320** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OD4-14241**, radicada por la señora **ANGELA ROCIO JIMENEZ ZAMBRANO**, para la explotación de un yacimiento de **RECEBO (MIG)**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TOTA**, departamento del **BOYACA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA RECEBO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación \$/M3	%
2013	II		7.120	1%
	III		7.120	
	IV		7.120	
2014	I		7.319	
	II		7.321	
	III		7.321	
	IV		7.321	
	I		7.321	
	II		7,569.07	

Adicional al cuadro anterior, la interesada debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 27 de julio de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANGELA ROCIO JIMENEZ ZAMBRANO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **TOTA**, departamento de **BOYACA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA**, para que



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

impongan con cargo de la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4 .1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1 ,5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01210-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **ODT-16361** se ha proferido **Resolución No. 001228** de **abril 13 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. ODT-16361**, radicada por el señor **CARLOS JULIO GOMEZ OSORIO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, departamento de **SANTANDER**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS DESPUÉS DE RADICADA LA SOLICITUD (ORO)					
AÑO	PERIODO	MES	Producción	Precio Base de Liquidación \$/Gr.	%
2013	II	ABRIL		\$ 74.229,45	4%
		MAYO		\$ 69.900,27	4%
		JUNIO		\$ 67.184,92	4%
	III	JULIO		\$ 65.913,28	4%
		AGOSTO		\$ 62.950,57	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 65.919,20	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 66.583,99	4%
		NOVIEMBRE		\$ 63.853,87	4%
		DICIEMBRE		\$ 63.068,55	4%
2014	I	ENERO		\$ 60.979,85	4%
		FEBRERO		\$ 62.738,07	4%
		MARZO		\$ 68.275,46	4%
	II	ABRIL		\$ 69.456,27	4%
		MAYO		\$ 64.791,01	4%
		JUNIO		\$ 63.468,19	4%
	III	JULIO		\$ 62.121,78	4%
		AGOSTO		\$ 62.665,25	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 63.231,64	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 62.806,89	4%



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

		NOVIEMBRE		\$ 64.366,80	4%
		DICIEMBRE		\$ 64.321,87	4%
2015	I	ENERO		\$ 72.420,51	4%
		FEBRERO		\$ 77.219,46	4%
		MARZO		\$ 76.411,40	4%
	II	ABRIL		\$ 78.400,76	4%
		MAYO		\$ 76.882,04	4%
		JUNIO		\$ 75.086,46	4%
	III	JULIO		\$ 77.695,73	4%
		AGOSTO		\$ 79.414,30	4%
		SEPTIEMBRE		\$ 86.622,07	4%
	IV	OCTUBRE		\$ 88.874,63	4%

Adicional a las regalías contenidas en el cuadro anterior, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los períodos que se hayan generado con posterioridad a la evaluación técnica de fecha **24 de noviembre de 2015**.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS JULIO GOMEZ OSORIO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución , oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **RIONEGRO**, departamento de **SANTANDER** , para que proceda al cierre de las explotaciones mineras , y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)** , para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera , de conformidad con los artículos 2 .2.5.4 .1.1, 5.2 y 2.2.5.4 .1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01211

EDICTO No. GIAM-01211-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OKE-14541** se ha proferido **Resolución No. 001277** de **abril 15 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la oposición administrativa presentada por el señor **BLADIMIR CAMILO DAZA BARRERA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No.OKE-14541**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- .Notifíquese personalmente al proponente **EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS** y al señor **BLADIMIR CAMILO DAZA BARRERA** conforme al artículo 269 del código de minas.

ARTÍCULO TERCERO.- .Contra el artículo 1° de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el artículo 2° no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01212-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IGU-10411** se ha proferido **Resolución No. 001126** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor **PEDRO JULIO LATORRE SANABRIA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10411**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cesionaria dentro del cual se indique expresamente que su objeto social es **la exploración y explotación de minerales**, los documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 del 27 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **IGU-10411**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO JULIO LATORRE SANABRIA** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **IGU-10411** y al representante legal de la empresa **CANTERA LAJITAS S.A.S.** identificada con Nit. 900897394-0 o quien haga sus veces en su defecto procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme la presente resolución, remítase al expediente No. IGU-10411 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.-Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01213-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GL1-131** se ha proferido **Resolución No. 001310** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - RECHAZAR la cesión del 60% de derechos presentada por el señor **JOSÉ LEÓNIDAS ROSAS URREGO** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL1-131 a favor del señor **JOSÉ OLIBERTO GARCÍA SEDANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR el recurso de reposición presentado mediante el radicado No. 2012- 412-016930-2 del 7 de junio de 2012 contra la Resolución No. 020 del 26 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 2012-412-035864-2 del 09 de noviembre de 2012, por el señor **JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL1-131 a favor de la **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GEMAS Y MINERALES DEL GUAVIO LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 2012-412-035864-2 del 09 de noviembre de 2012, por el señor **PEDRO NEL ROMERO ROMERO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL1-131 a favor de la **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GEMAS Y MINERALES DEL GUAVIO LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. · ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 2012-412-035864-2 del 09 de noviembre de 2012, por el señor **HUMBERTO MEJIA MUÑOZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL1-131 a favor de la **SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE GEMAS Y MINERALES DEL GUAVIO LIMITADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- NEGAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 2012-412-016-398-2 del 1 de junio de 2012, por el señor **JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GL1-131 a favor del señor **JOSÉ OLIBERTO GARCÍA SEDANO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 12% de los derechos que le corresponden al señor **CARLOS ALBERTO ALZATE CAÑÓN**, titular del contrato de concesión No. GL1-131 a favor del señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.333.250, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARÁGRAFO 1.- Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, los cedentes deberán demostrar que el Contrato de Concesión No. **GL1-131**, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2.- Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO OCTAVO. ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 25% de los derechos y obligaciones que le corresponden a cada uno de los señores **JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ y PEDRO NEL ROMERO ROMERO** cotitulares del contrato de concesión No. GL1-131 a favor de los señores **JOSÉ BENANCIO SOTO ADARVE; RODRIGO PUERTAS y JORGE HERNANDO HERRERA RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, los cedentes deberán demostrar que el Contrato de Concesión No. GL1-131, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO NOVENO. DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución No. GSC- 020 del 26 de abril de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUERIR al señor **PEDRO NEL ROMERO ROMERO**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento , allegue los documentos relacionados en el radicado No. 20155510339162 del 13 de octubre de 2015, mediante los cuales se ceden los derechos que le corresponden dentro del contrato de concesión No. GL1-131 a favor del señor **JOSÉ JONÁS URREGO** junto con la solicitud de desistimiento, la cual deberá contener expresamente la intención del cedente y cesionario de no continuar con dicho trámite.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ, PEDRO NEL ROMERO ROMERO Y CARLOS ALBERTO ÁLZATE CAÑÓN**, titulares del contrato de concesión No. GL1-131 y a los señores **JOSÉ OLIBERTO GARCÍA SEDANO, CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO , RODRIGO PUERTAS, JORGE HERNANDO HERRERA RAMOS, JOSE BENANCIO SOTO ADARVE , JOSÉ JONAS URREGO** y al representante legal de la **SOCIEDAD DE EXPLORACION Y EXPLOTACION GEMAS Y MINERALES DEL GUAVIO LIMITADA** o quien haga sus veces en calidad de terceros interesados y al doctor **HUGO**





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ORLANDO AZUERO GUERRERO en calidad de apoderado , en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **GL1-131**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Contra el artículo primero y sexto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01214-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OH2-16301** se ha proferido **Resolución No. 003538** de **diciembre 16 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. OH2-16301v respecto de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA.** Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y continúese el trámite de la propuesta de contrato de concesión Minera No. OH2-16301 con los señores **HECTOR MOSQUERA CAICEDO** y **JOSE ARGENIO RAMÍREZ PADRO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. · Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese a la sociedad **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y a los señores **JOSE ARSENIO RAMIREZ PRADO** y **HECTOR DIVIO MOSQUERA CAICEDO**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. ·Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación de la sociedad **INVERSIONES CENTRAL PARK LTDA**, del Sistema del Catastro Minero Colombiano y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite con los demás proponentes.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01215-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HKA-14451** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000718** de **mayo 16 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20169010001762 de fecha 18 de enero del 2016 , el señor • **HÉCTOR FERNANDO GARZÓN AGUILAR** representante legal de la sociedad **GRUNGN I & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **N°HKA-14451**, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en el Municipio de **CUBARRAL**, Departamento de **META** , interpuso solicitud Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001 , con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de la explotación que realizan personas indeterminadas , en el área del título minero de la referencia .

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad **GRUNGN I & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **N° HKA-14451**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

A través del Auto GSC-ZC N° 000082, de fecha 10 de febrero de 2016 se programó diligencia de Amparo Administrativo para los días **03 y 04 DE MARZO DE 2016, INICIANDO EL 03 DE MARZO DE 2016 A LAS 10:00 A.M.**, la cual no se pudo llevar a cabo, por no realizarse la debida notificación ya que no se fijaron los avisos respectivos en el lugar de la presunta perturbación , por lo tanto mediante el presente Auto se procede a reprogramar la diligencia en la fecha y hora descrita a continuación.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la fecha de la diligencia de Amparo Administrativo y decide citar a la parte querellante, y demás personas indeterminadas, para los días **16 y 17 DE JUNIO DE 2016, INICIANDO 'EL 16 DE JUNIO DE 2016 A LAS 10:30 A.M.**, en las instalaciones de la



Personería Municipal de **CUBARRAL**, Departamento del **META**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, **librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de CUBARRAL- META, para que proceda a fijar los avisos respectivos en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.**

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **CUBARRAL - META**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, **proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.**

Se requiere a la sociedad **GRUNGNÍ & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **N° HKA-14451**, **para que realice acompañamiento al Personero Municipal de CUBARRAL- META, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.**

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **CUBARRAL- META**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE** : La sociedad **GRUNGNÍ & CIA LTDA**, titular del contrato de concesión **N°HKA-14451**, quien recibe notificación en la **Calle 85 N° 14A- 50B, BICHICALA**, en





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

la ciudad de Ibagué - Tolima, Teléfono : 2716436 - correo electrónico:
mineriadecolombia@gmail.com

- **QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes reciben notificación en el presunto lugar de la perturbación.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01216-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **20718** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000716** de **mayo 13 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 de la ANM y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado 20165510144582 de 04 de mayo de 2016 , la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN ORJUELA , identificada con la cédula de ciudadanía No. 35 .518.667, en calidad de Representante Legal de la empresa **GARZÓN ROMERO G.S EN C**, titular del Contrato de Concesión **20718** , cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de materiales de construcción ubicado en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de la empresa INVERSIONES MONDOÑEDO LTDA , titular del Contrato de Concesión 1999, con el fin de ordenar la suspensión y cierre de los trabajos mineros ilegales adelantados en el área del contrato 20718

Una vez revisada la solicitud, ésta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querrelada para el día **03 DE JUNIO DE 2016, A LAS 10:00 A .M.**, en las instalaciones de la Personería del municipio de MOSQUERA, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a la empresa querrelada que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001), que ampare las labores denunciadas por la parte querellante.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la Abogada FRANCY JULIETH CRUZ QUEVEDO y al Ingeniero de Minas y Metalurgia ARMANDO JAVIER SEVERICHE CARDONA del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Teniendo en cuenta que junto a la petición de amparo administrativo se anexa el certificado de existencia y representación legal de la empresa Inversiones Mondoñedo SAS, en donde se señala su dirección comercial, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes a la siguiente dirección: Trv 3 No. 51 A -09 de Bogotá, o al correo electrónico invmondonedo@outlook.com; así mismo pueden enviarse a la calle 153 No. 94-51, casa 65 de Bogotá

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: Inversiones Mondoñedo Ltda o Inversiones Mondoñedo SAS

QUERELLANTE: CLAUDIA PATRICIA GARZÓN ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.518.667, en calidad de Representante Legal de la empresa **GARZÓN ROMERO G.S EN C**, titular del Contrato de Concesión **20718**

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co